



PLIEGO GENERAL DE BASES Y CONDICIONES DE LICITACIÓN
PÚBLICA NACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS
CONCESIONES DE OPERACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE
TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS DE MEDIA Y LARGA
DISTANCIA MEDIANTE OMNIBUS

CAPITULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º. **OBJETO DEL LLAMADO A LICITACIÓN. PLAZO.**

El objeto de la presente Licitación es Concesionar la prestación de los servicios públicos de transporte colectivo de pasajeros de media y larga distancia, mediante ómnibus, de la Provincia de Mendoza, que será otorgada por Grupos de Líneas, por un plazo de DIEZ (10) años computables a partir de la puesta en marcha de los servicios. Los grupos de líneas son los que se detallan en los anexos de cada uno de los Pliegos Particulares y su parque automotor estará constituido por vehículos propuestos por la/s Empresa/s oferentes de acuerdo a los Pliegos Particulares.

ARTÍCULO 2º. **MARCO INSTITUCIONAL Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO. LEGISLACIÓN VIGENTE Y ORDEN DE PRELACIÓN EN LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LA LICITACIÓN.**

La presente Licitación estará regida por las siguientes normas y en el orden de prelación que se detalla:

1º) El Decreto por el cual se autoriza al llamado a licitación pública para la concesión del sistema de transporte público colectivo de pasajeros, descripto en el artículo 1º de este Pliego.

2º) Los Pliegos de Condiciones Generales, sus Anexos, los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y sus Anexos,



Planos, Estudios, Memorias Descriptivas, y toda otra Documentación incorporada o referenciada en las bases del llamado a licitación incorporados a las carpetas de venta de Pliegos.

3º) Las resoluciones, circulares, comunicaciones y notas aclaratorias que hubiere emitido el M. A. y O. P. en el proceso licitatorio.

4º) Las resoluciones del M. A. y O. P., de la Dirección de Vías y Medios de Transporte y las que en el futuro dicte Ente Regulador del Transporte de la Provincia de Mendoza, creado por Ley N° 7412.

5º) La Ley N° 6082 y sus modificatorias y/o Complementarias, y su Decreto Reglamentario N° 867/94, y sus modificatorios, y Decretos Reglamentarios para la ejecución y explotación de los servicios Públicos.

6º) Ley N° 7412, y sus modificatorias y Decretos Reglamentarios.

7º) Ley N° 7.054, y su modificatoria.

8º) Decreto Ley de Obras Públicas N° 4416, Decreto N° 313/81 y modificatorias, supletoriamente, en cuanto resulte pertinente.

9º) La Ley de Procedimiento Administrativo N° 3909 y modificatorias.

10º) Ley N° 5961 y modificatorias , su Decreto Reglamentario N° 2109/94 y modificatorios.

11º) Ley N° 5100 y su Decreto Reglamentario N° 2404/89.

12º) Ley N° 7053.

13º) Ley N° 7200.

14º) Ley N° 6124.

15º) Ley N° 5041, 7336 y sus modificatorias.



16º) Ley Nº 7267.

ARTÍCULO 3º. TERMINOLOGÍA:

A los efectos de la aplicación de este Pliego y demás documentación contractual, se entenderá por:

Adjudicatario: El Oferente al cual se adjudique la presente Licitación.

Adquirentes: Toda persona física o jurídica que haya adquirido el pliego.

Apoderado: La persona física designada por el Oferente con amplias facultades para considerar y resolver las cuestiones relativas a la Oferta o al Contrato, con facultad para obligar al Oferente, Adjudicatario o Concesionario, acreditada mediante el instrumento que demuestre debidamente la representación.

Autoridad de Aplicación: La Autoridad de Aplicación de la Concesión es la Dirección de Vías y Medios de Transporte, en ejercicio de las atribuciones correspondientes al Ente Regulador del Transporte de la Provincia de Mendoza.

Circulares: Las resoluciones, disposiciones o comunicaciones del M. A. y O. P., que signifiquen modificación, complementación, o aclaración de cualquier aspecto relacionado con la Licitación, ya sea como consecuencia de consulta formulara por algún Oferente o por decisión propia del ente licitante.

Concesionario: El Adjudicatario que haya suscripto con el M. A. y O. P. el correspondiente Contrato de Concesión, así como sus sucesores y cesionarios autorizados.

Concesión del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros: Contrato por el cual el Concesionario asume la concesión del servicio público de transporte colectivo de pasajeros por ómnibus.

Contrato: El acuerdo de voluntades destinado a la formalización de la Concesión, instrumentado por escrito y los documentos puntualizados en éste como formando parte de la misma.

Cuadro Tarifario: Es la planilla de las tarifas indicativas a cada una de las etapas que componen un recorrido determinado, las que guardaran relación con el costo kilometro cotizado.



Ente Regulador: Es el Ente Regulador del Transporte de la Provincia de Mendoza, creado por Ley 7412.

Interesados: Toda persona física o jurídica que consulte el Pliego, sin haberlo adquirido.

Licitante: El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas de la Provincia de Mendoza.

M. A. y O. P.: Ministerio de Ambiente y Obras Públicas de la Provincia de Mendoza.

Oferente: Todo aquel que formule una oferta en la presente Licitación.

Oferta básica: Es aquella que contempla la propuesta individual para cada grupo, de acuerdo al proyecto del Poder Concedente contenido en los pliegos de la licitación.

Oferta alternativa: Es aquella oferta que contiene modificaciones del proyecto estatal y que introduce mejoras en las condiciones contenidas en la oferta básica contenidas en los pliegos de la Licitación. Debe presentarse, indefectiblemente, junto con la oferta básica, en sobres separados, como condición para su recepción.

Poder Concedente: El Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza.

Ingreso Medio: Es el valor resultante de dividir la recaudación por la cantidad de pasajeros transportados, durante un periodo determinado.

ARTÍCULO 4º. DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS OFERENTES.

Toda información requerida o presentada por los oferentes, lo será con carácter de Declaración Jurada. Al respecto, se podrá disponer la realización de inspecciones o auditorias con el objeto de confirmar su veracidad. Toda falsedad comprobada descalificará al postulante, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a la falta cometida.

ARTÍCULO 5º. VENCIMIENTO DEL PLAZO DE CONCESIÓN:

Vencido el plazo de la concesión, el concesionario deberá continuar prestando el servicio hasta que se establezca una nueva prestación, o se adjudique el servicio a un nuevo concesionario, o lo determine el Poder Concedente en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 170º de la Ley N° 6082 y la Ley 7054.-



ARTÍCULO 6º. CONTROL:

Teniendo en consideración la dinámica y evolución de las tecnologías en los vehículos de transporte y su operación, como también atendiendo a la evolución del desarrollo urbanístico de la Provincia de Mendoza y de las variables socioeconómicas, el sistema que se licita será evaluado y ajustado cada 2 (DOS) años por el Poder Concedente pudiendo, reformularse recorridos, frecuencias e inversiones. En estas evaluaciones y/o ajustes se considerará el cumplimiento de las obligaciones y exigencias de la Concesión hasta el momento de la evaluación. Del resultado de estas evaluaciones se determinará la continuidad o modificación de las condiciones vigentes de la Concesión, las que deberán orientarse a satisfacer las necesidades de los usuarios, mantener el equilibrio económico financiero del concesionario y contribuir a mejorar las condiciones ambientales de las distintas zonas licitadas. El incumplimiento de las obligaciones legales, contractuales, de inversión, económicas e impositivas, asumidas por parte del concesionario, detectadas en estas evaluaciones, determinará la aplicación de las sanciones legales correspondientes, pudiendo llegar a la caducidad de la concesión en los casos en que la gravedad o la reiteración de los incumplimientos así lo amerite. Todo ello, sin perjuicio de las funciones de planificación del Poder Concedente y de fiscalización y control de la Autoridad de Aplicación en forma permanente, y durante toda la vigencia del contrato.

ARTÍCULO 7º. ADQUISICIÓN DEL PLIEGO DE LICITACIÓN.

Todo interesado retirará de la Oficina de Planificación de Transporte del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, 7º Piso de la Casa de Gobierno, Peltier 351 de la ciudad de Mendoza, el Pliego General de Bases y Condiciones de Licitación Pública para el Otorgamiento de las Concesiones de Operación de los Servicios Públicos de Transportes Colectivo de Pasajeros de los Servicios de Media y Larga Distancia Mediante Omnibus y sus correspondientes Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, previo acreditar que se ha abonado su precio en la Dirección General de Rentas de la



Provincia. En dicho recibo fijará su domicilio especial a todos los efectos de la licitación en la Ciudad de Mendoza.

ARTÍCULO 8º. PRECIO DEL PLIEGO.

Fijase en **PESOS CINCO MIL (\$ 5.000)** el precio del Pliego General de Bases y Condiciones de Licitación Pública para el Otorgamiento de las Concesiones de Operación de los Servicios Públicos de Transporte Colectivo de Pasajeros de los Servicios de Media y Larga Distancia Mediante Omnibus y sus correspondientes Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 9º. DIFERIMIENTO DE LA APERTURA.

Si el día fijado para la presentación y apertura de las propuestas fuera feriado o se declarara tal con posterioridad al llamado a licitación, la presentación y apertura se realizará a la misma hora del día hábil siguiente.

ARTÍCULO 10º. INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA.

Las dudas que pudieran plantearse a los adquirentes deberán consultarse por escrito a la Oficina de Planificación de Transporte, del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas sito en el 7º Piso de la Casa de Gobierno, Peltier 351 de la Ciudad de Mendoza, solicitando concretamente la aclaración que estime necesaria. Tales aclaraciones podrán solicitarse hasta diez (10) días antes de la fecha fijada para la apertura de las propuestas y serán contestadas, por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la apertura. La Oficina de Planificación de Transporte del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas comunicará el resultado de las consultas mediante avisos que se colocarán en su sede en lugar visible al público, sin perjuicio de la notificación por cédula a los adquirentes.

ARTÍCULO 11º. PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO.

Quien concurra a la licitación no podrá alegar en ningún caso falta de conocimiento de las normas legales, cláusulas, especificaciones, reservas, requisitos, ni condiciones o circunstancias contenidas en este pliego o pliegos particulares. El oferente debe verificar por sí todas las



circunstancias que se refieran a la concesión y al servicio e incluso requerir con anticipación a su presentación a la licitación las informaciones que estime corresponder. No se admitirá reclamo o acción de ninguna índole durante el desarrollo de la concesión, fundada en faltas o fallas de la información.

ARTÍCULO 12º. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en el presente pliego serán computados en días hábiles, salvo en los casos en que expresamente se establezca lo contrario.

ARTÍCULO 13º. DISCRECIONALIDAD DEL ESTADO PROVINCIAL.

El Poder Ejecutivo podrá dejar sin efecto el procedimiento licitatorio en cualquier estado anterior al acto de adjudicación, o declarar desierta la Licitación por no considerar conveniente ninguna de la ofertas, sin que ello acuerde derecho alguno a los oferentes o terceros interesados para ser reembolsados de los gastos en que hubiesen incurrido, o a ser indemnizados por cualquier otro motivo o por cualquier causa.

**CAPÍTULO II
DE LOS OFERENTES**

ARTÍCULO 14º. POSIBLES OFERENTES.

Los oferentes podrán ser sociedades regularmente constituidas o personas físicas. También podrán ser oferentes las sociedades o personas físicas cuya intención sea constituir una sociedad regular. En este último caso deberán constituir la sociedad dentro de los QUINCE (15) días de notificada la adjudicación y registrarla dentro de los TRES (3) MESES siguientes a dicha fecha. Si dentro de dicho plazo no se cumpliera con el trámite de constitución o no se justificara debidamente la imposibilidad de su conclusión, la adjudicación quedará sin efecto con las consecuencias señaladas en el Art. 38º del presente Pliego. Podrán presentar ofertas y constituirse como oferentes:



14.1. Las personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país o en el extranjero, que constituyan domicilio en la Provincia de Mendoza - República Argentina, con plena capacidad jurídica a los efectos de esta Licitación, en los términos y alcances de la Ley N° 19550 y sus modificatorias y la Ley N° 20337 y sus modificatorias. Las personas jurídicas que presenten ofertas, deberán contener como principal objeto social, la prestación del servicio de transporte de pasajeros y no podrán realizar actividades que resulten incompatibles respecto a la prestación señalada. La duración de la sociedad no podrá ser menor a VEINTE (20) años desde el inicio de la Concesión.

14.2. Se entenderá como Cooperativa a aquella fundada en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar los servicios, conforme lo dispone la Ley N° 20337 y sus modificatorias.

14.3. Constitución de la Sociedad Concesionaria para el supuesto de oferentes que se hayan comprometido a constituir una sociedad regular.

14.3.1 Plazo de Constitución. Dentro de los QUINCE DÍAS (15) días de la notificación de la adjudicación de la licitación, el Adjudicatario deberá constituirse bajo la forma de Sociedad Regular, la que a su vez gozará de TRES (3) MESES a contar de dicha fecha para obtener la personería jurídica y la pertinente inscripción en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.

14.3.2 En estos casos, la adjudicación será provisoria hasta tanto se constituya e inscriba en el Registro Público de Comercio la Sociedad Regular exigida por el presente artículo. Una vez constituida regularmente e inscripta la Sociedad en los términos del numeral 14.3.1. se procederá al cumplimiento del resto de los requisitos necesarios para la firma del contrato. El Poder Ejecutivo emitirá el decreto de adjudicación definitiva y a partir de ese momento será la Sociedad Adjudicataria.



14.3.3 Acta constitutiva y Estatutos. Los proyectos de Acta Constitutiva y de los Estatutos Sociales serán sometidos a consideración de la "Comisión de Preadjudicación" en la oferta, para su previa verificación y aprobación y deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

14.3.3.1. La Sociedad deberá tener como únicos socios integrantes a los oferentes de la propuesta que resultare adjudicada.

14.3.3.2 Deberá contener como objeto social principal la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.

14.3.3.3 La Sociedad tendrá una duración no menor de VEINTE (20) AÑOS a partir de la adjudicación de la Concesión.

ARTÍCULO 15º. OBJETO SOCIAL.

Las sociedades que resulten adjudicatarias de alguna concesión, deberán tener como principal actividad social la prestación del **SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS** y no podrán realizar actividades que resulten incompatibles o inconvenientes respecto de la prestación señalada, bajo sanción de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO 16º. INCOMPATIBILIDAD PARA SER OFERENTES:

No podrán ser oferentes:

- 1) Los funcionarios o agentes de la administración pública nacional, provincial o municipal ni por sí ni por interpósita persona. Tampoco podrán serlo las sociedades de las cuales aquellos funcionarios o agentes sean accionistas, socios gerentes o mandatarios.
- 2) Los quebrados.



- 3) Las personas físicas o sociedades y sus accionistas, a las que se les haya declarado la caducidad de la concesión para la prestación de un servicio público, por incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales impuestas por las normas legales, los pliegos y el contrato, dentro de los plazos previstos por la normativa vigente.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO LICITATORIO

ARTÍCULO 17º. OFERTAS.

Las ofertas deberán presentarse en sobres separados para cada Grupo de líneas por cada zona a licitar. En las ofertas deberá incluirse el orden de preferencia para ser Adjudicatario.

No se admitirán presentaciones que no alcancen al total de servicios del grupo comprendido en cada Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

a) **Oferta Básica:** El oferente deberá presentar una oferta Básica, la que debe cumplir con la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Pliego General y en los Pliegos de Condiciones Particulares de cada una de la zonas que se licitan.

b) **Oferta Alternativa:** Los oferentes podrán presentar otras ofertas alternativas que importen mejoras a las condiciones básicas de la licitación. Estas deberán indicarse en forma expresa, clara y proporcionar además, los antecedentes o elementos probatorios de sus posibilidades para ser concretados en caso de aceptarse proponiendo y demostrando la prestación de un mejor servicio para el usuario. Para la presentación de la oferta alternativa, será obligatorio la presentación de la oferta básica, la que deberá realizarse en sobre separado.

ARTÍCULO 18º. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN.



Las ofertas serán presentadas en Mesa de Entradas del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, 7º. Piso Cuerpo Central de la Casa de Gobierno de la Ciudad de Mendoza, Peltier 351, en sobres cerrados y se admitirán hasta el día y hora establecidos para el acto en las publicaciones del llamado a licitación, consignándose claramente en el sobre los siguientes datos:

Denominación de la Licitación con la siguiente leyenda:

“LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS DE MEDIA y LARGA DISTANCIA MEDIANTE OMNIBUS”, individualizando la Zona y el Grupo de recorridos para el que se postula, debiendo presentarse un sobre por cada grupo de recorridos, el cual deberá contener a su vez, un sobre conteniendo la Oferta Básica y en otro sobre la Oferta Alternativa, si la hubiera.

ARTÍCULO 19º. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Los sobres deberán estar lacrados, sin sellos de identificación y no llevarán membrete o detalle alguno que permita individualizar al oferente. La presentación deberá hacerse en original y una copia de un mismo tenor.

Las ofertas se presentarán escritas a máquina o procesador de texto por duplicado y no se admitirán enmiendas, testaciones, interlíneas o raspaduras que no estén debidamente salvadas. Estas se asentarán debidamente en el acta que se labre con motivo de la apertura de los sobres. Todos aquellos sobres que no reúnan las condiciones antes citadas serán devueltos sin abrir.

ARTÍCULO 20º. CONTENIDO DE LAS OFERTAS:

El sobre deberá contener los siguientes documentos sin perjuicio de lo exigido en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas:

- a).Solicitud de admisión, firmada por el oferente o su representante legal o convencional, con expresa mención del grupo de recorridos al que se postula.



b).Ejemplar de los Pliegos Generales y Particulares, firmados en todas sus hojas por el representante legal, en caso de sociedades y por el interesado en caso de personas físicas.

c).Recibo de entrega de los Pliegos, otorgado por la Oficina de Planificación del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y boleta de ingresos varios de la Dirección General de Rentas, por la compra de los Pliegos.

d).Garantía de la Oferta, según lo establecido en el artículo 22°.

e).Requisitos contables y económico - financieros:

El Oferente deberá demostrar suficiente capacidad patrimonial para llevar a cabo la operación de los servicios y obras que incluya su propuesta.

El Patrimonio Neto exigido no deberá ser inferior a la suma que resulte de multiplicar la cantidad de unidades que la empresa tenga en su activo por el valor de cincuenta mil boletos de acuerdo a las tarifas mínimas vigentes para los servicios licitados. En caso de presentarse con vehículos alquilados deberá sumarlos a los vehículos propios para el calculo del patrimonio neto, multiplicándolos por la suma antes mencionada.

Toda información de contenido económico o financiero que se suministre con base en los importes arrojados por los estados contables, deberá expresarse en moneda nacional de curso legal, con explicación de los criterios de valuación utilizados, de corresponder, de acuerdo a lo establecido por la Ley 19550, modificatorias y las Normas Técnicas del Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas vigentes, con dictamen de Contador Público matriculado, cuya firma deberá hallarse debidamente legalizada por el Consejo Profesional correspondiente. Los estados contables cerrados a partir del 31.12.2001 deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por las Resoluciones de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.



Los oferentes deberán presentar:

En el caso de sociedades regularmente constituidas:

- Ejemplares de los estados contables (memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, de evolución del patrimonio neto, de origen y aplicación de fondos, cuadros, anexos y notas respectivas) de cada uno de los TRES (3) últimos ejercicios anuales. En caso de empresas que tengan una antigüedad menor a los TRES (3) años deberán presentar los balances de los ejercicios cerrados y un Estado de Situación Patrimonial a sesenta días inmediatos anteriores a la apertura de la presente licitación. Si son sociedades en formación o constituidas exclusivamente para presentarse como oferentes ante esta licitación, deberán adjuntar un Estado de Situación Patrimonial. Cuando hayan transcurrido más de SEIS (6) meses desde la fecha de cierre del último ejercicio y la fecha de la presente Licitación, los proponentes deberán presentar, además del último balance, un balance especial practicado dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos anteriores a la fecha de apertura de la presente Licitación.

- Cumplir el requisito patrimonial exigido por el Artículo 31º de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificaciones y, a la vez, la situación patrimonial deberá permitirle responder, por los compromisos asumidos en la oferta.

Para personas físicas o sociedades a constituirse: Estado patrimonial e Inventario de los bienes a aportar a la sociedad a constituir o propios en el caso de tratarse de una persona física. Además para el caso de sociedad a constituirse, deberá presentar un estado patrimonial de cada uno de los futuros socios, referido a la misma fecha de los estados anteriores.

La fecha de toda la documentación deberá estar comprendida dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha fijada para la



apertura de la licitación. Toda la documentación requerida en este inciso, deberá cumplimentar lo dispuesto por el artículo 23º del presente pliego.

- Tanto para Sociedades, como para Personas Físicas, se deberá presentar la siguiente información complementaria, con el grado de detalle requerido:

Bienes de uso especificando: montos, detallando los inmuebles, su destino actual, propuesto y características, el parque móvil, determinando marca, número de dominio, modelo, año y uso actual, por unidad que se oferte para prestar el servicio.

Deudas de todo tipo, aclarando monto, origen, vencimiento, condiciones y plazo de pago, detallado en cada caso, el bien financiado y tipo de garantía.

f) Acta de designación de autoridades o mandato del representante, certificada por ante Escribano Público Nacional y constancia de haber sido inscripto en el Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza, Registro de Sociedades.

g) Copia certificada por Escribano Público Nacional del Estatuto Social con constancia de su inscripción en el Registro de Sociedades, del Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza, en caso de sociedades regularmente constituidas. Si se tratara de sociedades a constituir, deberá indicarse el nombre de cada uno de los integrantes de la misma, debiendo informar cada vez que se modifique las altas y bajas de socios, y se agregará una manifestación suscrita por todos ellos de cumplir la obligación establecida por el artículo 14º del presente pliego en su caso. Si se tratara de persona física deberá acreditar su inscripción como comerciante en el Registro Público de Comercio.

h) Propuesta Técnica: Deberá contener plan detallado de las modalidades con que serán prestados los servicios del grupo en cuestión, respondiendo a las normas de calidad exigidas en este pliego. Deberá contemplar como mínimo:



- 1) Tabla de distribución de frecuencias diarias según modelo adjunto en ANEXO I: Los mismos se elaborarán tomando como base los requerimientos detallados en el presente Pliego.
- 2) Nómina y Memoria descriptiva de los vehículos que se proponen afectar al servicio, especificando sistema de tracción, tipo de chasis, rodado, capacidad y número de asientos, dimensiones, peso, tipo de combustible, marca, modelo, tipo de tecnología aplicada a cada unidad para disminuir las emanaciones contaminantes del motor, en un todo de acuerdo con las especificaciones de los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas. Se indicará además si está afectado a algún tipo de servicio en la Provincia. En el caso que una parte del parque móvil propuesto fuese subcontratado o alquilado a un tercero, deberá acompañar la correspondiente Carta de Intención ad-referendum del Poder Concedente.

En este supuesto, el contrato deberá contener entre sus cláusulas, las siguientes:

- a) Una cláusula en la que el locador se obligue a notificar al Poder Concedente en caso de que el locatario incurra en mora en el pago de dos (2) meses de alquiler consecutivos
- b) Una cláusula en la que el locador, propietario de los vehículos, declare conocer y aceptar que los vehículos serán destinados y afectados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, y por lo tanto, aceptar la aplicación de la Ley N° 6082 y modificatorias, específicamente las disposiciones sobre caducidad de la concesión e incautación de los vehículos.

Informe de multas firmes y ejecutoriadas expedido por la Dirección de Vías y Medios de Transporte en ejercicio de las funciones del Ente Regulador del Transporte de la Provincia en relación a los servicios prestados por el oferente en la Provincia de Mendoza, u organismo similar en caso de ser de otra Jurisdicción.



3) Diagrama de Barras donde se visualice cantidad, tipo y forma de utilización del parque móvil, en cada uno de los recorridos los que deberán estar debidamente identificados, incluyendo tiempos de cada vuelta, tiempo de espera o descanso del conductor y velocidad media considerada, como también las unidades destinadas a auxilios, las que no deberán superar el 15% del total de la flota efectiva, utilizando como base las frecuencias establecidas en los Pliegos de Condiciones Particulares y acompañando la tabla de los horarios correspondientes.

4) Plan de gestión de parque móvil el que deberá incluir:

- Cantidad de unidades discriminadas por vehículos, propios y/o alquilados, capacidad de las mismas (pasajeros sentados y parados), antigüedad, especificaciones técnicas de cada uno de los vehículos propios y/o alquilados..

Plan de renovación o sustitución y valor residual de la flota propia y/o alquilada, graficado mediante diagrama de Gantt en todo el período de la Concesión y especificando expresamente los vehículos que se incorporarán al momento de iniciar la Concesión, la cantidad de vehículos incorporados al inicio no podrá ser inferior al 10% del total del parque móvil propuesto para la operación de los servicios.

- Auxilios: Cantidad y antigüedad.
- Programa de mantenimiento preventivo, reacondicionado y recarrozado del parque móvil.
- Carta intención de alquiler de unidades si se presentara esta situación en la oferta, y disponibilidad de las mismas.
- Factura proforma en el caso de compra, detallada en forma individual por vehículo.



5) Terminal – Garaje: Estas terminales cumplen la función de guarda del total de la flota vehículos, reparación de unidades, administración e información al usuario.

La Terminal – Control: se deberá incluir el título que otorgue la disponibilidad del inmueble, plano y detalles gráficos y analíticos de las características y comodidades con que está equipada la terminal, si se tratara de infraestructura existente. En el caso de tratarse de infraestructura proyectada, deberá especificarse cronograma de ejecución del proyecto. Deberá acompañar el proyecto con especificaciones suficientes para determinar su adecuación a los requisitos del artículo 50º inc. d) del presente pliego. En este último caso también, deberá acreditarse mediante constancia expedida por el Municipio que corresponda, la factibilidad del emplazamiento de la terminal en la zona, según lo dispuesto en el artículo 177º del Decreto N° 867/94.

Podrán autorizarse controles auxiliares dentro de los recorridos, adecuados al manejo de los tráficos.

- Cantidad de terminales y funciones que cumplirán.
- Emplazamiento de cada una de las terminales propuestas.
- Prefactibilidad de ubicación, para cada una de las infraestructuras, expedida por el municipio correspondiente en el caso que no estuvieran en funcionamiento y constancia que la aprobación se encuentra vigente para el caso que estuviera en funcionamiento.
- Cronograma de construcción de la infraestructura propuesta.
- Dimensión de cada uno de los predios, y especificación de los recorridos que operarán desde ellos.
- Diagrama funcional incluyendo playa de maniobras de las terminales, garajes y controles auxiliares.
- Cálculo del kilometraje suplementario (Km. muertos) necesario para la operación desde las terminales propuestas.
- Carta intención del alquiler u opción de compra de la/s Terminal/les si se presentara esta situación en las ofertas.



i) Declaración jurada certificada por Contador Público Nacional cumplimentando el recaudo establecido por la primera parte del artículo 23º de este pliego, de deudas exigibles pendientes a favor de los organismos nacionales y provinciales, encargados de la recaudación impositiva y previsional y la obra social que corresponda, por aportes y retenciones establecidas en la legislación laboral y previsional vigente.

j) Situación fiscal y previsional. Se acompañará:

Constancia de Inscripción en los organismos impositivos y previsionales, del ámbito nacional y provincial.

- Estado de Deuda, emitido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Mendoza, en el cual debe constar cual es la deuda vencida y exigible de Ingresos Brutos, Impuesto Automotor, Impuesto Inmobiliario, Tasa de Contraprestación Empresaria y Multas en Apremio. El Estado de Deuda debe tener una antigüedad no mayor a TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de presentación de la oferta.
- Estado de deuda emitido por la Dirección de Administración de Activos de los ex Bancos Oficiales (DAABO) con las condiciones fijadas en el punto anterior.
- Certificado Fiscal para Contratar con el Estado emitido por la A.F.I.P. (Administración Federal de Ingresos Públicos), el cual debe estar dentro del período de validez según los términos de la Resolución General AFIP N° 135/1998 y sus modificaciones, y fotocopia del boletín oficial en el cual la AFIP publicó el nombre del contribuyente.

Toda la documentación mencionada precedentemente se presentará en original o fotocopia certificada por escribano público con firma legalizada por Colegio Notarial.

De tratarse de una sociedad en formación, dichos recaudos serán suministrados con relación a los socios que concurran a integrarla. En caso de tratarse de una empresa extranjera, deberá presentar una certificación con requisitos equivalentes a los mencionados precedentemente, emitida por el Estado de origen de dicha empresa.



k) Nómina del personal de conducción del actual sistema, que absorbería, detallando además, en caso de absorber personal de administración y mantenimiento, la nómina correspondiente.

- La dotación de personal a utilizar para la operación de los servicios detallando personal de conducción, administrativos y de mantenimiento.
- Programas de capacitación del personal.

l) Detalle de las prestaciones realizadas en el servicio regular del transporte público de pasajeros y documentación respaldatoria, dentro de los últimos cinco años.

m) Documentación Económica Tarifaria: los oferentes deberán presentar:

- El costo kilómetro y el Ingreso medio por kilómetro estrictamente calculados según la metodología de costos que se adjunta como Anexo II con base a pasajeros kilómetros y recaudación de acuerdo a los datos estadísticos existentes en la Autoridad de Aplicación, adjuntándose a esta determinación el cuadro tarifario vinculado con el cuadro tarifario vigente en cuanto a la relación porcentual de las diferentes tarifas,
- Dentro del costo kilómetro se deberá contemplar que del total de la recaudación, se destinará una suma del 1,5%, en concepto de tasa de inspección a partir del inicio de la concesión, según las disposiciones de la Ley N° 7412.
- En la estructura de costos se deberá establecer los porcentajes de incidencia, de cada ítem, según Tabla adjunta en Anexo II.
- Flujo de fondos proyectado para el período de la Concesión.

Los cálculos realizados deberán presentarse en copia impresa y en soporte magnético en planilla Excel.

ARTÍCULO 21º. FORMALIDADES DE LA OFERTA.

La documentación incluida en el sobre deberá presentarse debidamente firmada por la/s persona/s autorizada/s con aclaración de



firmas de acuerdo a la Ley 3909 vigente, incluidas memorias y planos, con excepción de folletos y catálogos. Las raspaduras, interlíneas, sobreimpresos o testaciones que las mismas tengan deberán ser salvadas.

ARTÍCULO 22º. GARANTÍA DE LA OFERTA.

La garantía exigida en el inciso d) del artículo 20º deberá realizarse por un monto de PESOS TREINTA MIL (\$30.000), en cualquiera de las formas fijadas por el Decreto Ley N° 4416 y Decreto N° 313/81, sus modificaciones y reglamentaciones.

ARTÍCULO 23º. ESTADOS CONTABLES E INVENTARIOS.

Los estados contables e inventarios que presenten los proponentes en virtud de lo exigido en el artículo 20º, inciso e), deberán ser dictaminados por Contador Público Nacional y autenticada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza. En el caso de provenir de otra jurisdicción deberá cumplirse idéntico recaudo en la jurisdicción de origen. Cualquiera sea el documento presentado, el Profesional deberá indicar clara y expresamente:

- a) Los métodos de valuación utilizados en cada uno de los rubros componentes.-
- b) Que se han seguido normas Técnico - Contables generalmente aceptadas.
- c) Opinión sobre si los estados contables demuestran adecuadamente la situación patrimonial, financiera y económica, del Oferente.-
- d) Procedimientos que se han seguido para dictaminar los Estados Contables e Inventario.

ARTÍCULO 24º. MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Los oferentes deberán obligarse a mantener sus propuestas por un plazo no inferior a los CIENTO VEINTE DIAS (120 días) a contar



de la fecha de apertura de los sobres de la presente Licitación. La obligación de mantenimiento de la oferta se renovará automáticamente, de pleno derecho, si como mínimo 30 días antes del vencimiento de un período de validez de la oferta, el proponente no notificare fehacientemente al Poder Concedente su voluntad expresa de desistir de la misma.

Si el oferente comunicase el desistimiento de su oferta antes de la expiración del plazo original de mantenimiento de la misma, o estando en curso la prórroga automática de ella, perderá la garantía de mantenimiento de oferta a favor del licitante sin necesidad de interpelación judicial alguna.

ARTÍCULO 25º. ACTO DE APERTURA DE LA LICITACIÓN.

El acto de apertura de la Licitación se efectuará en el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, el día y hora establecidos, en acto público con asistencia de funcionarios del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y de la Dirección de Vías y Medios de Transporte, en ejercicio de las funciones del Ente Provincial Regulador del Transporte, bajo la presidencia del Señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, o en su ausencia, del funcionario que éste designe. El acto una vez iniciado no podrá ser interrumpido hasta proceder a la apertura de todos los sobres y labrar las actas correspondientes.

ARTÍCULO 26º. APERTURA DE LOS SOBRES.

El día y la hora fijados de apertura de la Licitación se anunciará el número de ofertas recibidas e inmediatamente, se procederá a la apertura de los sobres conforme al orden de su recepción en presencia de los que concurren al acto, citando los documentos que en cada caso se acompañan. Terminado el análisis de la documentación, se escucharán las observaciones que tengan que formular los Oferentes presentes, siendo quien presida el acto el que resuelva el procedimiento a seguir con las mismas.

ARTÍCULO 27º. OBSERVACIONES.

Las observaciones que se formulen durante el acto de apertura de la Licitación deberán ser concretas y concisas, ajustadas



estrictamente a los hechos y documentos relacionados al acto. Se presentarán en forma verbal, sin admitirse discusión sobre ellas, con excepción de las preguntas que crea convenientes formular quien presida el acto, para aclarar debidamente el asunto promovido. Sin perjuicio de ello, durante los tres días hábiles posteriores al acto de apertura, las ofertas serán expuestas en el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas a los fines de que todos los Oferentes puedan examinarlas y efectuar las impugnaciones que estimen pertinentes, las que deberán concretarse dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de apertura.

ARTÍCULO 28º. IMPUGNACIONES.

Para impugnar las actuaciones relacionadas con el Acto de Apertura, el Recurrente deberá constituir un depósito en efectivo equivalente a PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) el que sólo será reintegrado a solicitud del recurrente en caso que la impugnación prospere. En el caso que la misma sea rechazada, total o parcialmente, la perderá, imputándose dicho importe a Rentas Generales. El Poder Ejecutivo resolverá las impugnaciones al momento de la adjudicación.

ARTÍCULO 29º. ACTAS.

De todo lo ocurrido durante el Acto de Apertura y de las decisiones que se adopten, se labrará Acta, la cual, previa lectura será firmada por quien presida el acto, por los funcionarios que en él participen, por quien o quienes haya o hayan realizado observaciones y de las decisiones que se adopten.

ARTÍCULO 30º. RECHAZO DE OFERTAS EN EL ACTO LICITATORIO:

Serán causales de rechazo de ofertas presentadas en el acto licitatorio cualquiera de las siguientes:

- 1) No cumplimentar lo requerido en los artículos 18º y 19º.
- 2) La falta de constancia de la constitución de la Garantía de la Oferta o el hecho de que la misma haya sido constituida en forma deficiente o por un monto insuficiente.



- 3) La omisión de la declaración referente a la aceptación de la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia de Mendoza y la renuncia expresa del fuero federal.
- 4) La falta total de firma del oferente y su representante Legal en todas las fojas de la documentación contenida en la propuesta.
- 5) La falta total de la documentación solicitada en los incisos c), e), f), g), h), i), j), k) y m) del artículo 20º.
- 6) Cuando se produzca cualquiera de las causales indicadas precedentemente se procederá a la inmediata devolución de la propuesta en el Acto Licitatorio dejándose expresa constancia de ello en el Acta respectiva.

ARTÍCULO 31º. DESESTIMACIÓN DE OFERTAS:

No serán rechazadas en el Acto de Apertura, las ofertas que contengan defectos de forma que no afecten la esencia de las mismas, ni impidan su exacta comparación con las demás ofertas. Se establece un plazo de DOS (2) DIAS para corregir dichas omisiones o errores formales en que se haya incurrido en el contenido de la propuesta. Vencido dicho plazo y no efectuada la corrección referida, se lo considerará por desistido de su oferta. La Comisión de Preadjudicación, deberá desestimar la oferta excluyéndola del análisis. No obstante ello, los sobres que no llenen la totalidad de los requisitos esenciales exigidos en el presente pliego, a exclusivo juicio del Poder Concedente, serán rechazados y agregados como simple constancia de presentación.

ARTÍCULO 32º. COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN.

El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, designará una Comisión de Preadjudicación que tendrá a su cargo estudiar las ofertas. Constatará en primer lugar si llenan o no los requisitos y condiciones exigidas para su validez, y confeccionará una planilla comparativa de las mismas, colocando en primer término la que se considere más conveniente, y a continuación las demás en orden decreciente. Cuando a su juicio, fuera necesario, se solicitará a los Oferentes, la información



adicional pertinente. Será de carácter multidisciplinario con la participación de representantes del MAyOP y la Dirección de Vías y Medios de Transporte a cargo de las funciones del Ente Provincial Regulador del Transporte.

ARTÍCULO 33º. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, PUNTAJE Y CRITERIOS DE PONDERACIÓN.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACION

Primera Etapa: Se analiza toda la documentación exigida en el artículo 20º “Contenido de las Ofertas” presentada por cada oferente y se desestiman aquellas que no cumplen con lo estrictamente solicitado y/o se encuentren incompletas, dentro de las atribuciones que tiene la Comisión de Preadjudicación.

Segunda Etapa: Aquellas ofertas que hayan cumplido con la totalidad de lo exigido en la etapa anterior, serán evaluadas en relación a los antecedentes referidos a la prestación de este tipo de servicios. Posteriormente se evaluará, según grilla de puntaje que se detalla a continuación, quedando determinado el orden de mérito preliminar. La evaluación tendrá en cuenta el costo cotizado por kilómetro, la Antigüedad de Parque Móvil inicial, la inversión propuesta en el primer año de la concesión, de acuerdo al siguiente puntaje.

PUNTAJE: Cada uno de los rubros precedentes será calificado con el puntaje que a continuación se indica, el que se aplicará según las especificaciones y gráficas pertinentes:

- 1) Costo kilómetro----- hasta 50 puntos
- 2) Antigüedad Parque Móvil inicial----- hasta 25 puntos
- 3) Inversión en el primer año de la Concesión-----hasta 25 puntos



PUNTAJE MÁXIMO-----hasta 100 puntos

CRITERIOS DE PONDERACIÓN: Para la ponderación de las Ofertas y selección de la más conveniente se tendrán en cuenta los factores que se indican a continuación y el puntaje que para cada uno se especifica:

COSTO KILOMETRO: Se ordenará de menor costo a mayor costo por kilómetro y el máximo puntaje cincuenta (50) puntos, se otorgará a la oferta de menor costo por kilómetro.

Las ofertas que le siguen en orden de mérito se ordenarán de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\left(1 - \left(\frac{\text{oferta } i - \text{mejor oferta}}{\text{mejor oferta}} \right) \right) * 50 = \text{Puntaje obtenido}$$

oferta i: oferta evaluada

mejor oferta: mejor oferta económica

ANTIGÜEDAD DE PARQUE MÓVIL INICIAL: Se otorgará hasta un máximo de veinticinco (25) puntos en función de la antigüedad promedio del parque ofrecido. La totalidad de los vehículos presentados deberán dar cumplimiento a las exigencias previstas en la legislación vigente en materia de tránsito y transporte y contaminación ambiental (Ley N° 24449 y modificatorias, Decreto Reglamentario N° 646/95 y modificatorias, Ley N° 6082 y sus modificatorias, Decreto Reglamentario N° 867/94 y sus modificatorios). Las facturas proforma serán consideradas como vehículos de un año de antigüedad para su evaluación.

Si la situación económico-financiera del Oferente no avalara la propuesta realizada, será desestimada lisa y llanamente la misma. A los efectos del cómputo de la antigüedad se considerará lo establecido en el artículo 206 de la Ley N° 6082. Se considerará como de cero (0) año los vehículos cuyo año de fabricación del chasis y motor coincida con el del llamado. Los del año previo tendrán una antigüedad igual a UN (1) año y así sucesivamente. La escala a utilizar será la siguiente:



ANTIGÜEDAD (años)	PUNTAJE
0	25
1	22
2	20
3	18
4	16
5	14
6	12
7	10
8	08
9	06
10	04

Para aquellas unidades que tengan una antigüedad entre once y quince años y cumplan con las condiciones de reacondicionamiento y/o recarrozado establecido en la Ley N° 7267 se les otorgará un puntaje igual a 4 puntos.

Para el cálculo del puntaje correspondiente se asignarán los puntos a cada vehículo, se sumarán los mismos y luego se dividirá lo obtenido por el número total de unidades ofertadas incluyendo dentro de éstas los vehículos de auxilio.

INVERSIÓN PROPUESTA EN PARQUE MÓVIL PARA EL PRIMER AÑO DE CONCESIÓN

Para la determinación del puntaje en este ítem, se tendrán en cuenta las FACTURAS PROFORMAS presentadas por cada unidad a adquirir, debiendo incorporar progresivamente las mismas según oferta presentada y aprobada por el Poder Concedente. Se ordenarán las ofertas de inversión de mayor a menor otorgando a la mejor oferta veinticinco (25) puntos.

A las ofertas presentadas que le siguen en el orden de mérito se ordenarán con la siguiente fórmula:

$$\left(1 - \left(\frac{\text{Mejorpropuestadeinversión} - \text{propuestadeinversión}}{\text{Mejorpropuestadeinversión}} \right) \right) * 25 = \text{Puntajeobtenido}$$



En caso de paridad de Ofertas, se evaluará de acuerdo a lo dispuesto en el Art.151° del Decreto Reglamentario 867/94.-

ARTÍCULO 34°. INFORME DE LA COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN.

La Comisión de Preadjudicación deberá elevar su informe al Señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas dentro de los TREINTA (30) días hábiles desde la fecha de apertura de los sobres con el resultado de la evaluación de las ofertas, acompañando los análisis administrativos, jurídicos, técnicos, económicos y contables que respaldan sus conclusiones.

ARTÍCULO 35°. PREADJUDICACIÓN.

El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, en base al informe de la Comisión de Preadjudicación, continuará con el proceso de adjudicación establecido por las leyes y resoluciones vigentes a la fecha de la apertura de la presente licitación.

Los oferentes que hayan resultado preadjudicados deberán, en forma previa y como condición excluyente para la adjudicación, solicitar y obtener un plan de pagos de la deuda que registren con la Provincia de Mendoza de acuerdo al informe de deuda previsto en el Artículo 20° inc. j) del presente Pliego de Condiciones Generales. El oferente preadjudicado deberá pagar la primera cuota del plan de pagos. El incumplimiento de este requisito obstará a la adjudicación.

ARTÍCULO 36°. ADJUDICACION.

El Poder Ejecutivo, mediante decreto, procederá a la Adjudicación de la presente licitación a la oferta más conveniente para el Estado y los usuarios, teniendo en cuenta la oportunidad, mérito o conveniencia de las ofertas. Asimismo, podrá rechazar todas las propuestas cuando razones de conveniencia u oportunidad así lo aconsejaren, sin que nazca para los oferentes derecho o acción alguna, ni obligaciones para el Estado. La circunstancia de no haberse presentado más de un oferente, por cada grupo, no impedirá la adjudicación si se la considerara conveniente u oportuna.



Para impugnar el Decreto de Adjudicación, recurso que se admitirá al sólo efecto devolutivo, el Recurrente deberá constituir un depósito en efectivo equivalente a PESOS TREINTA MIL (\$30.000) el que será reintegrado a solicitud del recurrente en caso que la impugnación prospere. En el caso que la misma sea rechazada, total o parcialmente, la perderá, imputándose dicho importe a Rentas Generales. El Poder Ejecutivo resolverá las impugnaciones dentro de los DIEZ (10) días contados a partir de la presentación.

CAPÍTULO IV

DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 37º. DEL ADJUDICATARIO:

Quien hubiere efectuado la Oferta que el Poder Ejecutivo declare ACEPTADA para cada grupo licitado, revestirá a partir de la notificación de dicho acto, el carácter de "ADJUDICATARIO", debiendo presentar:

- a) Títulos de propiedad de los vehículos que prestarán el Servicio o contrato de alquiler de los mismos según lo ofrecido.

- b) Certificado emitido por la División Técnica de la Dirección de Vías y Medios de Transporte , donde conste que se han verificado los datos suministrados en cumplimiento del artículo 20º, inciso h).-

- c) Avalúo de vehículos a afectar, expedido por la Dirección de Vías y Medios de Transporte, según las pautas de la Ley Impositiva.

- d) Constancia de haber cumplido con la garantía de la Concesión por un monto equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del avalúo fiscal del parque móvil, tanto propio como alquilado. Esta garantía podrá efectivizarse en cualquiera de las formas fijadas por el Decreto Ley N° 4416, sus modificaciones y sus reglamentaciones.-



e) Póliza de Seguro que cubra los siguientes riesgos: 1) Respecto del Conductor cubriendo las consecuencias de la Ley de Accidentes y Riesgo de Trabajo como mínimo. 2) Responsabilidad Civil por Daños Personales y Materiales a cosas o terceros transportados y no transportados, por los máximos y con las franquicias establecidos por la Superintendencia General de Seguros de la Nación.

f) Constancia de disponibilidad del inmueble destinado a las Terminales y completar el detalle sobre características y equipamiento para su utilización en la concesión cuando se haya incluido en la oferta “infraestructura proyectada”, según el artículo 20º inciso h) del presente pliego. En caso de que la oferta contenga infraestructura proyectada, se deberá acompañar el cronograma de ejecución.

g) Diagrama de barras completo y definitivo, con la determinación de la utilización de cada uno de los vehículos, sus auxilios, tiempos de espera y frecuencias por cada uno de los recorridos individualizando los mismos. Se deberá tomar en cuenta las especificaciones contenidas en el Pliego de Condiciones Particulares.

h) Plan definitivo de incorporación del parque móvil ofrecido, teniendo en cuenta la situación de cada vehículo y la legislación vigente indicando además la cantidad de vehículos 0 kilómetro con las que iniciará la Concesión y cómo se irán incorporando en el primer año.

ARTÍCULO 38º. INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO.

Si el adjudicatario no cumplimentara lo dispuesto por el artículo anterior dentro de los TREINTA (30) días a contar desde la notificación que el Poder Concedente hiciera en tal sentido, se dejará la adjudicación sin efecto por culpa del adjudicatario, quien perderá la



Garantía de Oferta prevista en el artículo 22º y quedará sujeto al pago de los daños y perjuicios que su actitud ocasionare. En este caso, la licitación podrá ser adjudicada al oferente que siga en el orden de prioridades determinadas en virtud del artículo 34º.-

ARTÍCULO 39º. TERMINO PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 37º, el adjudicatario será citado a efectos de firmar el contrato respectivo dentro de los DIEZ (10) DÍAS DE NOTIFICADO. Antes del vencimiento de este plazo, el adjudicatario podrá solicitar al Poder Concedente su ampliación, la que, mediante causas justificadas, podrá ser concedida por un plazo no mayor de CINCO (5) días. Vencido el plazo original y en su caso la prórroga, podrá dejarse sin efecto la adjudicación con pérdida para el adjudicatario de la garantía de la oferta. En tal caso, la licitación podrá ser adjudicada al oferente que siga en el orden de Prioridades determinado en el artículo 34º.

ARTÍCULO 40º. FORMALIDADES DEL CONTRATO.

El adjudicatario está obligado a formalizar el contrato de concesión de servicio público, en el que participa como parte contratante el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas ad-referendum del Poder Ejecutivo, el que contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- a) Grupo adjudicado y recorridos que lo componen.
- b) Ubicación de las Terminales.
- c) Nómina de los vehículos a afectar por parte del concesionario, indicando número de dominio, marca, modelo-año, cantidad de asientos, tipo de combustible y dispositivos limitantes de las emanaciones contaminantes con que está equipado cada uno, incluyendo los auxilios, discriminados según sean propios y/o alquilados y recarrozados o no.
- d) Obligarse a mantener vigente la cobertura de los riesgos indicados en el artículo 37º, inciso e) del presente pliego durante el período de vigencia de la concesión.
- e) Comprometerse a cumplir fielmente con las disposiciones legales enunciadas en el artículo 2º del presente Pliego.



- f) El sellado del contrato estará a cargo del adjudicatario en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %).
- g) Constancia de la constitución de la garantía de contrato de concesión

ARTÍCULO 41º. APROBACION DEL CONTRATO CELEBRADO EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

El contrato deberá ser aprobado por Decreto dentro de los DIEZ (10) días de suscripto.

ARTÍCULO 42º. DEVOLUCION DE LA GARANTIA DE LA OFERTA.

Una vez celebrado el Contrato, será devuelta la garantía de la oferta, constituida en virtud de lo establecido en el artículo 22º al adjudicatario y a los restantes concurrentes que no fueron favorecidos en la adjudicación, sin interés financiero alguno. Una copia certificada de las Garantías devueltas será incorporada al Expediente licitatorio con su correspondiente constancia de recepción.

ARTÍCULO 43º. INICIACION DEL SERVICIO.

El nuevo servicio se pondrá en marcha dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del decreto aprobatorio del Contrato. El incumplimiento de esta obligación involucra la caducidad de la Concesión con la pérdida de la garantía de la misma, fijada por el artículo 37º, inciso d) de este Pliego, inhabilitación por CINCO (5) años a los responsables para participar en licitaciones, y quedando sujeto al pago de los daños y perjuicios que su actitud ocasionare. En este caso la concesión podrá ser otorgada al que por orden de prioridades le corresponda, si mantuviere vigente la oferta, tal como lo establece el artículo 24º.

ARTÍCULO 44º. PUBLICIDAD PREVIA.

Sin perjuicio de la publicidad que hiciere el Poder Concedente sobre la fecha que fije para la iniciación de los servicios, el concesionario deberá publicar con no menos de QUINCE (15) días de antelación a tal fecha y en no menos de DOS (2) oportunidades, avisos en dos de los diarios de mayor circulación en la Provincia, en los que dará



cuenta del día de iniciación del servicio, del recorrido a efectuar, además de otros datos que se considere conveniente difundir. Los avisos publicados en los diarios serán de una dimensión no menor de DOS (2) columnas por VEINTE (20) centímetros.

ARTÍCULO 45º. GARANTIA DE LA CONCESION.

La Garantía prevista en el artículo 37º inciso d) del Pliego se actualizará anualmente, por cada uno de los vehículos que la empresa haya librado al servicio. El Poder Concedente determinará modo y fecha en que se procederá a la actualización. La actualización de la garantía no se exigirá cuando la variación operada entre el valor de las unidades al momento de la actualización y el valor del año anterior sea inferior a un VEINTICINCO (25%) por ciento.

ARTÍCULO 46º. CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION LABORAL Y PREVISIONAL.

El Concesionario deberá cumplir con todas las leyes laborales, previsionales e impositivas, convenios colectivos de trabajo vigentes, como así también con toda otra disposición que pudiera ser de aplicación a los trabajos que desarrolle.

Deberá mantener al día el pago de los impuestos, de los salarios del personal empleado (cualquiera sea su nivel o jerarquía), abonar íntegramente los honorarios, salarios y jornales estipulados, ingresando los aportes previsionales y demás cargas sociales que correspondan.

El Concesionario deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado por la Ley Nacional Nº 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y su Decreto Reglamentario y sus modificatorias.

Será responsabilidad del Concesionario el pago de multas, recargos, intereses, originados por infracciones a las leyes, decretos, ordenanzas, reglamentos y demás normas vigentes, por las que fuera responsable como consecuencia de su condición de Concesionario y de empleador.

Política de Personal.

El Oferente en caso de no ser actual prestatario, deberá ofrecer incorporar al personal de conducción necesario de las empresas



prestatarias del servicio público de transporte de pasajeros mediante ómnibus que se encuentran actualmente prestando el servicio.-

A tales efectos los oferentes deberán solicitar a ANSES el listado de personal y deberán acompañar a la oferta la cantidad de personal a asumir y el Adjudicatario deberá individualizar al personal a la firma del contrato.

Las condiciones de trabajo que regirán el desempeño de este personal serán las vigentes de acuerdo con los distintos Convenios Colectivos y las asociaciones gremiales que correspondan a las diferentes funciones ejercidas por el personal de las Empresas.

ARTÍCULO 47º. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

No se admitirá la transferencia por cualquier título, total o parcial de la concesión sino en los términos previstos en el artículo 163º de la Ley N° 6082.

ARTÍCULO 48º. FRECUENCIAS, RECORRIDOS Y PARQUE MOVIL.

Los concesionarios deberán ajustar la prestación del servicio a las frecuencias, horarios que determina el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y los diagramas de recorridos. Es facultad del Poder Concedente efectuar las modificaciones de frecuencias, horarios y recorridos que entienda necesarias para la prestación de un mejor servicio.-

ARTÍCULO 49º. PARQUE MOVIL:

Se deberá tener en cuenta lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.-

ARTÍCULO 50º. TERMINALES:

Se deberá tener en cuenta lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.-

ARTÍCULO 51º. PODRÁN VIAJAR GRATUITAMENTE.

a) Menores de TRES (3) años.



- b) El personal de la Dirección de Vías y Medios de Transporte y/o del Ente Regulador del Transporte de la Provincia, portando la credencial correspondiente.
- c) Personal uniformado de la Policía de la Provincia de Mendoza a razón de DOS (2) por cada unidad.
- d) Los beneficiarios de la Ley N° 5041, su decreto reglamentario y modificatorios.
- e) Toda persona que eventualmente determinen las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 52º. INFORMACION.

Los concesionarios deberán suministrar información sobre la explotación del servicio. Mensualmente deberán presentar Declaraciones Juradas de acuerdo a lo exigido en la Resolución N° 2725/01, de la Dirección de Vías y Medios de Transporte en ejercicio de las facultades del Ente Regulador del Transporte de la Provincia. Se deberá adjuntar a los impresos exigidos en dicha Resolución, un soporte magnético en planillas de cálculo Excel, con el contenido de dicha información. La Autoridad de Aplicación podrá establecer planes de cuentas a los cuales los concesionarios deberán ajustar sus sistemas de contabilidad. Complementariamente a las exigencias legales y/o técnico contables se podrá requerir información analítica conforme a las necesidades de estudios de costos y estadísticas como así también los tipos de formularios a emplear y la periodicidad de la información. La Autoridad de Aplicación podrá realizar controles y auditorías en la gestión, contabilidad y documentación probatoria cuando resulte necesario o conveniente.-

Además, deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación:

- A. Cuatrimestralmente, un informe de estado de deuda emitido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Mendoza, en el cual debe constar un detalle de deuda vencida y exigible de ingresos brutos, impuesto automotor, impuesto inmobiliario y tasa de contraprestación empresaria; el estado de deuda



debe tener una antigüedad no mayor a 30 días corridos a contar desde la fecha de presentación ante la Autoridad de Aplicación.

B. Anualmente, certificado fiscal para contratar con el Estado emitido por la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos), el cual deberá estar dentro del periodo de validez según los términos de la Resolución General AFIP N° 135/1998 y sus modificaciones, y fotocopia del boletín oficial en el cual la AFIP publicó el nombre del concesionario. La documentación a que se hace referencia en los dos párrafos anteriores se presentará en original o fotocopia certificada por escribano público con firma debidamente legalizada.

C. Anualmente:

C.1 Estados Contables, Inventarios, Cuadros, Notas y Anexos, confeccionados de acuerdo con las normas legales y contables vigentes, con dictamen favorable sin salvedades indeterminadas, firmado por Contador Público cuya firma debe estar certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza.

C.2 En los mencionados Estados Contables el Concesionario deberá acreditar un Patrimonio Neto según lo establecido en el art. 20. inc.e)

C.3 El cálculo patrimonial establecido en el inciso anterior, se realizará a partir del Patrimonio Neto que surja de los Estados Contables mencionados en el punto C.1. anterior, al cual se le descontarán los valores obtenidos como consecuencia de la aplicación de la Metodología para la Evaluación del Patrimonio Neto de la Concesionaria del Servicio Público de Transporte de Pasajeros contenida en el inciso C.10. siguiente.

C.4 La Concesionaria acreditará el cumplimiento del Patrimonio Neto en los términos de los incisos precedentes, mediante



Estados Contables de fecha de cierre coincidente con el ejercicio social, o Estados Contables de períodos intermedios.

C.5 Los Estados Contables que presente la concesionaria a los efectos de acreditar el cumplimiento del Patrimonio Neto mínimo requerido deberán incluir en forma detallada los montos correspondientes a cada uno de los puntos que conforman el inciso C.10. siguiente, y además, la totalización de los mismos y deberá presentarse de acuerdo al formulario incluido en el inciso C.11. siguiente.

C.6 El importe resultante de la suma de los puntos a) y b) del inciso C.10. siguiente será eliminado a los efectos del cálculo de la capacidad patrimonial de conformidad al siguiente detalle:

- a) Para los Estados Contables de ejercicios regulares cerrados después del primer año de iniciada la concesión los créditos a cobrar a los accionistas o socios, por todo concepto, serán considerados como Activo Computable, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20 %) del total de la recaudación obtenida por la empresa en la explotación de la concesión adjudicada, correspondiente a los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de cierre de los Estados Contables.
- b) Para los Estados Contables de ejercicios regulares cerrados después del segundo año de iniciada la concesión los créditos a cobrar a los accionistas o socios, por todo concepto, serán considerados como Activo Computable, hasta un límite del DOCE POR CIENTO (12 %) del total de la recaudación obtenida por la Concesionaria en la explotación de la concesión adjudicada, correspondiente a los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de cierre de los Estados Contables.



- c) Para los Estados Contables de ejercicios regulares cerrados a partir del tercer año de iniciada la concesión y siguientes, los créditos a cobrar a los accionistas o socios, por todo concepto, no se considerarán como Activo Computable en su totalidad, a los fines del cálculo de la capacidad patrimonial.

C.7 En el caso que la Concesionaria compute dentro de su Activo anticipos por compra de material rodante, deberá exponer en nota a sus Estados Contables la integración de tal monto con el detalle de la fecha de pago de cada anticipo, su importe, el medio de pago utilizado, el nombre y C.U.I.T. del proveedor, la fecha comprometida de entrega, las características principales que permitan identificar el tipo de unidades a adquirir, y su cantidad.

C.8 Los aportes irrevocables contabilizados dentro del Patrimonio Neto, deben ser capitalizados e incluidos como Capital Social en los Estados Contables señalados en el inciso C.1. precedente dentro de los DOS (2) ejercicios siguientes al que se han efectuado.

C.9 En nota a los Estados Contables determinados en el inciso C.1. precedente, la Concesionaria deberá detallar el total de la recaudación obtenida en la explotación del servicio, correspondiente a los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de cierre de los Estados Contables.

C. 10 Metodología para la Evaluación del Patrimonio Neto de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros de Mendoza. A los efectos del cálculo del inciso C.2. precedente, se descontarán los valores obtenidos como consecuencia de la aplicación de los siguientes puntos:



C. 10. a. El monto total de los créditos a cobrar a los accionistas o socios por todo concepto consignado en el balance determinado en el inciso C.1. precedente, excepto:

C. 10. a. 1. Aquellos que provengan de saldos pendientes de integración de aportes por suscripción de acciones, en tanto que los mismos:

- no tengan una antigüedad mayor a DOS (2) años de la fecha del contrato de suscripción respectivo,
- se hubiesen suscripto la totalidad de los aportes, y
- se hubiese integrado como mínimo el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los mismos, aquellos que cuenten con garantía real, hasta el monto de la acreencia así garantizada.

C. 10. a. 2 Estos créditos deberán exponerse en su conjunto en una cuenta específica en los Estados Contables, y en nota a los mismos, deberá indicarse expresamente el porcentaje garantizado y el o los tipos de garantías que se trate.

C. 10. b El monto correspondiente a los créditos a cobrar a terceros que surja de los Estados Contables determinados en el inciso C.1. precedente, que no tengan origen en la actividad principal de la empresa, como pueden ser los préstamos financieros.

C. 10. c El monto consignado en el balance establecido en el inciso C.1. precedente, correspondiente a los Activos netos que resulten de la suma de los saldos a cobrar y a pagar a todas las sociedades vinculadas.

C. 10. d El monto de las Inversiones Permanentes en sociedades que efectúan servicios de transporte público regular de jurisdicción provincial, que a su vez también deban acreditar capacidad patrimonial ante las autoridades



de la Dirección de Vías y Medios de Transporte de la Provincia de Mendoza.

C. 10. e El monto de los Pasivos contingentes que representan las garantías reales otorgadas a favor de los propios accionistas, y que se expongan en cuentas de orden o en notas a los Estados Contables establecidos en el inciso C.1. precedente.

C. 10. f El monto consignado en el balance establecido en el inciso C.1. precedente, correspondiente a los adelantos de honorarios a directores que superen el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del promedio de los resultados de la empresa de los últimos TRES (3) años.

C. 10. g Los activos intangibles que representen valores autogenerados, como el valor llave del propio ente, consignados en el balance establecido en el inciso C.1. precedente.

C. 11 – FORMULARIO

CUMPLIMIENTO DE PATRIMONIO MÍNIMO		\$	\$
PATRIMONIO NETO QUE SURGE DE LOS ESTADOS CONTABLES		(A)	
Deducciones:			
a	Monto total de los créditos a cobrar a los accionistas o socios por todo concepto		
Menos:			
a - 1	Saldos pendientes por integración de aportes por suscripción de acciones que cumplen las siguientes condiciones: No tienen una Antigüedad mayor a 2 años desde la fecha de suscripción del contrato respectivo. Corresponden a aumentos de capital suscriptos en su totalidad		
			39



	Corresponden a aumentos de capital que ya han sido integrados en un porcentaje mayor al 40%		
a	Saldos a cobrar que cuenten con garantía real de por lo menos el 100% del monto de la acreencia (De acuerdo a lo expuesto en nota N°...)		
	Saldo total de a), depurado de acuerdo al detalle anterior, sujeto al límite de los porcentajes de recaudación:		
b	Saldos de los créditos a cobrar contra terceros que no tiene origen en la actividad principal. Ej.: Préstamos financieros		
c	Monto de los Activos Netos que resultan de la suma de los saldos a cobrar y a pagar a todas las sociedades vinculadas.		
d	Monto de las inversiones permanentes en sociedades que efectúan servicios de Transporte Público Regular en la Provincia de Mendoza, que a su vez también deben acreditar capacidad patrimonial ante las Autoridades de Transporte de esa Jurisdicción.		
e	Monto de pasivos contingentes que representan las garantías reales otorgadas a favor de los propios accionistas, expuestas en nota N°...		
	Promedio Resultados de los últimos tres años		
	25 % Límite		
f	Monto correspondiente a los adelantos de Honorarios a Directores que superan el 25% del promedio de los resultados de la empresa de los últimos 3 años		
g	Activos intangibles que representen valores autogenerador		
	TOTAL DE VALORES A DESCONTAR	(B)	
	PATRIMONIO NETO ACREDITADO	(A) - (B)	

ARTÍCULO 53º. INFORMACION A LOS USUARIOS:

Sin perjuicio de lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, los concesionarios deberán suministrar información sobre la prestación de los servicios, en lo relativo a itinerarios, horarios y tarifas. Dicha información se implementará en las



áreas destinadas a la atención del público en la terminales, en las bocas de expendio de abonos, en el interior de las unidades, en los paradores que se determinen y en internet.

ARTÍCULO 54º. CUADROS TARIFARIOS.

Los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, Anexo III, contienen los Cuadros Tarifarios con las etapas que fija el Poder Concedente, sin asignación de valores. Los oferentes sugerirán los valores a dar a cada etapa, adjuntando la metodología de costos respecto de la tarifa propuesta, utilizada para esta asignación, la que servirá de referencia en los estudios que a tal efecto lleve a cabo el Poder Concedente, la cual asignará los valores definitivos que corresponden a cada etapa, y que podrán ser corregidos, sólo por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a las evaluaciones técnicas que se realicen. Los valores sugeridos por los oferentes serán tenidos en cuenta como un elemento de juicio más en la determinación de las tarifas iniciales.

ARTÍCULO 55º. KILOMETRAJE TEORICO.

A los efectos de determinar el kilometraje teórico mensual, se aplicará la siguiente fórmula:

$K.M.T. = K.M.R.A. \times FR.M.A.$ donde K.M.T.= kilometraje teórico, FR.M.A.= cantidad de frecuencias mensuales autorizadas y K.M.R.A. = cantidad de kilómetros que contiene cada recorrido autorizado mensualmente,-

ARTÍCULO 56º. KILOMETRAJE TOTAL.

A los fines que la Autoridad de Aplicación estime corresponder, se entenderá por kilometraje total el kilometraje teórico más el kilometraje muerto. A ese objeto, kilometraje muerto será igual a cantidad de kilómetros autorizados desde la terminal autorizada hasta el lugar de toma de servicio.

ARTÍCULO 57º. KILOMETRAJE REAL.

Se determinará a partir de los datos provenientes de la Autoridad de Aplicación. Esta será la base para la determinación de la tarifa a cobrar por los operadores.



ARTÍCULO 58º. VENTA DE ABONOS:

El concesionario deberá habilitar, en el tiempo estipulado para ello mensualmente, bocas de expendio de abonos en su Terminal-Control o Terminal-Conjunta y en las Estaciones Terminales de Ómnibus Provinciales y Municipales, según lo establecido por la normativa vigente. La Autoridad de Aplicación podrá determinar otros lugares obligatorios para el expendio de abonos.

Los tipos de abonos y sus porcentajes de descuento son los que se detallan a continuación:

TIPO DE ABONO	DESCUENTO	CARACTERÍSTICAS
Primario	60%	Estudiante que acredite estar cursando hasta 9º año de la E.G.B. y sea menor de 15 años
Secundario	50%	Quien acredite estar cursando estudios secundarios en establecimientos reconocidos por el Estado y sea menor de 20 años (Decreto N°295/94)
Personal	20%	
Docente	50%	Usuario que demuestre ejercer la docencia
Discapacitados	100%	Ley 5041, Ley 7336 y sus modificatorias
Tercera Edad	50%	Ser mayor de 60 años, ser beneficiario de jubilación o pensión Nacional o Provincial. No tener un beneficio mayor de \$ 600 (Decreto 1040/92)
Universitario	50%	Según Ley N° 7053/2002
Educación Adultos	50%	Según Ley N° 7053/2002

La concesión a otorgar queda sujeta a la incursión de servicios de otras concesionarias que resulten adjudicatarias en el actual proceso licitatorio, las cuales penetrarán algunas trazas con servicios determinados en los



Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, con el objeto de vincular localidades de las respectivas zonas entre sí e integrarlas. El Poder Concedente podrá, aún en el curso de la concesión aumentar tales conexiones, según las pautas del presente pliego.

ARTÍCULO 59º. SERVICIOS DIFERENCIALES.

Los concesionarios podrán proponer servicios y tarifas diferenciales que impliquen mejoras sustanciales a la prestación, en comodidad, optimización de tiempos de viajes y otros beneficios a favor del usuario, dentro del grupo que resultaren concesionarios.

ARTÍCULO 60º. SERVICIOS ESCOLARES.

Los concesionarios estarán obligados a efectuar los servicios escolares que determine la Autoridad de Aplicación, emergentes de las necesidades de los usuarios del grupo licitatorio en que se encuentra prioritariamente su grupo de líneas, sea para trasladar a los educandos dentro de la misma zona o a establecimientos escolares que ubican en el recorrido de otros grupos licitados. Asimismo, deberán aceptar la posibilidad de que otros concesionarios desde sus respectivas zonas penetren en la propia, con el objeto de transportar sus usuarios-escolares a establecimientos que ubiquen en ellas.

ARTÍCULO 61º. BOLETOS: En un todo de acuerdo a lo previsto por el art. 160 inc. g) de la ley 6.082, los boletos en rollo, de taco a emitir en formularios continuos, a utilizar por el concesionario serán autorizados por la Autoridad de Aplicación. El concesionario deberá presentar por nota la solicitud de boletos con la anticipación suficiente para tener siempre en existencia los boletos que sean necesarios para la correcta prestación del servicio. La Autoridad de Aplicación autorizará y hará confeccionar los boletos requeridos por el concesionario, el que deberá, previo a su entrega abonar el importe del costo de impresión.

ARTÍCULO 62º. ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS VEHICULOS:



Sin perjuicio de lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, los concesionarios deberán tener en cuenta:

Será de aplicación para los vehículos que se afecten al servicio el **“MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS VEHICULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS”** (MET), aprobado por Resolución S.E.T.O.P. 385/89, sus modificatorias y las actualizaciones que se dicten. Esta norma general será limitada por aquellas que surjan de las características locales, dictadas mediante resolución de la Autoridad de Aplicación y por las especificaciones que se establezcan en los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas de la Licitación.

Para las determinaciones explicitadas en el artículo 54º, los servicios serán los especificados en la Ley 6082 y Art. 141º de su Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 63º. RESTRICCIONES EN ZONAS AMBIENTALES PROTEGIDAS.

Dentro de la denominada “AREA CENTRAL URBANA PROTEGIDA” de la Ciudad de Mendoza, comprendida dentro de los siguientes límites: Calles BELGRANO – JUAN B. JUSTO – TIBURCIO BENEGAS (al OESTE); PELTIER – MORON (al SUR); AVENIDA COSTANERA Y GOBERNADOR RICARDO VIDELA (al ESTE) Y MAIPU – PELLEGRINI (al NORTE), así como también dentro de todas las zonas que en el futuro se declaren “AREAS AMBIENTALES PROTEGIDAS”, el Poder Concedente podrá disponer otras modalidades de circulación, restricciones o prohibiciones con respecto al tráfico y circulación de vehículos de transporte colectivo de pasajeros, tendientes a concretar objetivos de un sistema más eficiente, ordenado, seguro y compatible con los indicadores de protección ambiental en dichas zonas. Se mantiene el área de exclusión para los servicios de transporte mediante ómnibus en el área central protegida limitada por las arterias: Montevideo/Alem, Rioja, Las Heras, P. Mendocinas, pudiendo ingresar en la misma, sólo los vehículos propulsados a energía eléctrica o los que sustituyan a estos en forma provisoria. Esta medida sólo podrá ser modificada mediando razón



fundamentada en estudios pertinentes desde el punto de vista técnico, ambiental y económico financiero; con la participación de los actores involucrados y la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental, y se efectuará en oportunidad de llevarse a cabo los puntos de control detallados en el artículo 6º del presente Pliego si fuera necesaria dicha modificación.

ARTÍCULO 64º. RESERVA DEL ESPACIO OCUPADO Y DEL RADIO DE INFLUENCIA DE ESTE, RESPECTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS MEDIANTE TROLEBUSES.

La presente Licitación es parte del Sistema de Transporte Colectivo de Pasajeros de la Provincia de Mendoza, compuesta por una red electrificada y una red de ómnibus. La red electrificada será operada por la Empresa Provincial de Transportes de Mendoza (EPTM), mediante trolebuses en las líneas existentes: "PELLEGRINI - CENTRO", - "VILLA NUEVA – CENTRO", "DORREGO - CENTRO", "PARQUE - CENTRO", "GODOY CRUZ – LAS HERAS y CENTRO – UNC". Los Concesionarios no podrán objetar las decisiones que el Poder Concedente adopte en la implementación de los Servicios de Trolebuses referidos, como tampoco en futuras ampliaciones y/o nuevos itinerarios, con el objetivo de lograr un mejor servicio y/o ampliar la red electrificada, como tampoco podrán argumentar derechos adquiridos o afectación de sus servicios o sus trazas. Asimismo, los concesionarios no podrán objetar la implementación y puesta en funcionamiento de sistemas ferrotranviarios.

ARTÍCULO 65º. RESERVA DEL PODER CONCEDENTE PARA IMPLEMENTAR OTROS MODOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS:

El Poder Concedente se reserva el derecho de implementar otros modos de transporte para satisfacer las necesidades de las demandas que pudieran surgir, previa realización de los estudios pertinentes, incluido el Sistema Ferro Tranviario Urbano.

ARTÍCULO 66º. SERVICIOS FUTUROS Y CORREDORES DE TRÁNSITO:



Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º, del presente pliego para cada grupo de líneas se establece:

Servicios Futuros: Dentro de las zonas concedidas podrán crearse servicios locales departamentales o interdepartamentales. Estos servicios podrán ser prestados por el concesionario de la zona, quien tendrá prioridad para ofrecer el servicio. El Poder Concedente se reserva el derecho de conceder, este servicio, a terceros por un término nunca superior al que dure la presente concesión.

Cuando los servicios locales se decida concederlos a terceros, deberá seguirse el procedimiento licitatorio de la Ley.

Corredores de Tránsito: Son las rutas o calles que se incluyen en el recorrido de líneas para atravesar otras áreas de prestación.

En estos corredores el Poder Concedente podrá crear restricciones al tráfico, como también disponer tarifa diferencial en relación a algunos tipos de recorridos y cualquier otra que estime técnicamente procedente. También podrá variar el trazado y cantidad de corredores de tránsito con el fin de adecuar el servicio de transporte a los requerimientos que en el futuro puedan presentarse.

REGIMEN DE PENALIDADES

ARTÍCULO 67º. POR FALTAS E INFRACCIONES.

Los incumplimientos a las obligaciones contenidas en los Pliegos y las Infracciones cometidas por el concesionario, serán sancionadas con penas de multas entre un mínimo de CIEN UNIDADES FIJAS (100 UF) y un máximo de UN MILLON TRESCIENTAS MIL UNIDADES FIJAS (1.300.000 UF), entendiéndose por Unidad Fija al valor base definido en el artículo 93º de la Ley Nº 6082, valor que será tomado a los efectos del presente Régimen de Sanciones de acuerdo al precio de venta al público de un litro de nafta especial en las bocas de expendio del Automóvil Club Argentino en el Gran Mendoza, al último día del mes anterior al de la infracción.



Si la Concesionaria incurriese en incumplimientos o cometiera infracciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en las Normas Legales de Aplicación, Pliegos, Documentación Contractual y/o instrucciones impartidas por la Autoridad de Aplicación, se hará pasible a la aplicación de una multa de hasta QUINIENTAS UNIDADES (500 UF) FIJAS por cada infracción que cometa o incumplimiento en que incurra, siempre que no se trate de casos cuya penalidad esté explícitamente contemplada en otros artículos, y se le aplicará el régimen de reincidencia establecido en la legislación vigente.

Estas multas podrán ser reiteradas hasta el cese de la infracción o el cumplimiento de lo requerido.

No podrá aplicarse más de una multa por el mismo hecho sancionable. La reiteración continuada de hechos sancionables con multas, podrá dar lugar a la caducidad del Contrato, a exclusivo juicio del Poder Concedente Ejecutivo.

ARTÍCULO 68º. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE MULTAS.

A los fines de la aplicación de las multas que se establecen en el Pliego y en el Contrato, se considerará producido el hecho por el solo incumplimiento de las cláusulas contractuales que dan origen a la aplicación de las mismas. El importe de la penalidad será exigible y cobrable sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial previa, produciéndose la mora en forma automática por el solo vencimiento del plazo concedido para su cancelación.

En todos los casos en que corresponda la aplicación de multas, éstas serán dispuestas por Resolución de La Autoridad de Aplicación, y recurribles por el procedimiento previsto en la Ley 6082, Ley 7412 y modificatorias. El monto resultante será pagado por aquella en un plazo de DIEZ (10) días a partir de la fecha de su notificación.

Vencido el plazo de pago, el M.A. y O.P. o la Autoridad de Aplicación, podrán deducir los montos impagos más sus intereses moratorios (tasa activa de descuento de documentos del Banco de la Nación Argentina), de cualquier crédito que tenga a su favor la Concesionaria, a cuyo fin los importes originados en penalidades, cualquiera sea su origen, se



consideran de plazo vencido, líquidos y exigibles o por mecanismos de apremio de la Autoridad de Aplicación.

En especial las multas que hayan quedado firmes, podrán deducirse de los pagos de cualquier tipo que tenga a cobrar la Concesionaria o de las Garantías constituidas de acuerdo a las disposiciones contractuales, a cuyo efecto la Autoridad de Aplicación, deberá disponer los mecanismos o la reducción necesaria para que ello pueda efectivizarse de manera automática. Cada vez que se produzca una reducción en el monto de las Garantías por deducción de multas, la Concesionaria deberá reintegrar el monto original de las mismas, dentro de los DIEZ (10) días de efectivizada la deducción.

INFRACCIONES RELATIVAS AL REGIMEN DE LA CONCESION

ARTÍCULO 69º. TRANSFERENCIA INDEBIDA.

La transferencia de los derechos emergentes de la concesión, violando las disposiciones expresas de las reglamentaciones vigentes o en contradicción con los establecidos en el Artículo 47º del presente pliego será penada con multa de hasta UN MILLON TRESCIENTAS MIL UNIDADES FIJAS (1.300.000 UF) Sin perjuicio de las demás sanciones que se puedan aplicar por parte de la Autoridad de Aplicación, por violación de las obligaciones impuestas por este Pliego y específicamente lo contemplado en el artículo 164 inc. g) de la Ley Nº 6082.

ARTÍCULO 70º. CESE PARCIAL DE SERVICIOS.

El cese parcial de los servicios, sin la previa autorización de la Autoridad de Aplicación será penado con multa de hasta QUINIENTAS MIL UNIDADES FIJAS (500.000 UF), sin perjuicio de las demás consecuencias reglamentarias que dicho acto pudiera acarrear al concesionario.

El abandono de los servicios sin la previa autorización de la Autoridad de Aplicación será penada con una multa de hasta UN MILLON TRESCIENTAS MIL UNIDADES FIJAS (1.300.000 UF), sin perjuicio de las demás consecuencias reglamentarias que dicho acto pudiera acarrear al concesionario.



ARTÍCULO 71º. DEMORAS EN CONSTITUIR SEGUROS.

La no contratación de los seguros en la forma establecida por el Presente Pliego, será penada con multa de hasta UN MIL SETECIENTAS UNIDADES FIJAS (1700 UF), según sea la importancia del riesgo no cubierto, sin perjuicio que la reiteración de esta falta pueda ser causal de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO 72º. COBRO DE PASAJES FUERA DE REGLAMENTO.

El cobro de pasajes sin cumplir el modo establecido por la Autoridad de Aplicación y en un todo de acuerdo con las disposiciones del Art. 160º inc.g), de la Ley 6082 y su Decreto Reglamentario, será sancionado con una multa de hasta DIEZ MIL QUINIENTAS UNIDADES FIJAS (10.500 UF), según la circunstancia de cada caso y daño que ocasione al sistema tal infracción. La detección de la venta de boletos falsificados, duplicados y/o adulterados será sancionada con una multa de QUINCE MIL UNIDADES FIJAS (15.000 UF.), por cada caso.

ARTÍCULO 73º. FALTA DE COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES AL PATRIMONIO NETO.

La no comunicación de cualquier modificación que se produzca en más de un quince por ciento (15%) en sus valores de Patrimonio Neto, Coeficiente de Solvencia y Coeficiente de Endeudamiento respecto de las cifras informadas al momento del contrato serán sancionadas con multa de hasta DOS MIL DOSCIENTAS UNIDADES FIJAS (2200 UF).

INFRACCIONES RELATIVAS A LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 74º. PRESTACIONES IRREGULARES.

La prestación irregular de los servicios con relación a las condiciones autorizadas será penada con multa de hasta UN MIL UNIDADES FIJAS (1000 UF)



ARTÍCULO 75º. VIOLACIONES AL REGIMEN TARIFARIO.

La violación al régimen tarifario será penado con multa de hasta UN MIL UNIDADES FIJAS (1000 UF).

ARTÍCULO 76º. MODIFICACIONES EN LAS PRESTACIONES FUERA DE CONTRATO.

Las modificaciones en la prestaciones, transitorias o permanentes, realizadas sin cumplir con el procedimiento establecido por la reglamentación vigente serán sancionadas con una multa de hasta DIEZ MIL UNIDADES FIJAS (10000 UF), sin perjuicio de las medidas que se adopten para la cesación de la irregularidad.

ARTÍCULO 77º. VEHICULOS EN CIRCULACION CON PUERTAS ABIERTAS.

El circular con cualquiera de las puertas del vehículo abierta, mientras el mismo se encuentra en servicio será sancionado con una multa de hasta QUINIENTAS UNIDADES FIJAS (500 UF). Si tal irregularidad provoca que un pasajero sea despedido del vehículo la multa ascenderá hasta DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES FIJAS (2500 UF)

ARTÍCULO 78º. RECHAZO DE PASAJEROS CON CAPACIDAD SUFICIENTE EN EL VEHICULO.

El rehusar transportar pasajeros cuando la capacidad del vehículo no estuviere colmada, o apresurar la partida sin completar el pasaje será sancionada con una multa de hasta UN MIL UNIDADES FIJAS (1000 UF).

ARTÍCULO 79º. FALTAS DE SEGURIDAD.

Las faltas en orden a la seguridad del servicio y de los usuarios, tales como obstrucción o deficiente funcionamiento de las salidas de emergencia, transporte de inflamables o cualquier otra sustancia que trasunte un riesgo, será pasible de un multa de hasta UN MIL SEISCIENTAS UNIDADES FIJAS (1600 UF).

ARTÍCULO 80º. TRANSPORTE IRREGULAR DE PASAJEROS.



El transporte de pasajeros que sobresalga del perfil de la carrocería del vehículo será sancionada con una multa de hasta TRES MIL UNIDADES FIJAS (3000 UF).

ARTÍCULO 81º. PROHIBICIONES DE FUMAR O SALIVAR EN EL VEHICULO.

La inobservancia de las ordenanzas en vigor relativas a la prohibición de fumar o salivar en el interior de los vehículos en servicio, por parte del personal a cargo de las unidades, o la pasividad del mismo para con los pasajeros que infrinjan tales disposiciones serán sancionadas con una multa de CIEN UNIDADES FIJAS (100 UF). Las infracciones relativas a la afectación de los primeros asientos reservados para ancianos, embarazadas, y discapacitados, serán reprimidas con multas de hasta TRES MIL QUINIENTAS UNIDADES FIJAS (3500 UF).

ARTÍCULO 82º. EJERCICIO DE MENDICIDAD O COMERCIO IRREGULAR.

El incumplimiento de las disposiciones relativas a la prohibición de ejercer la mendicidad o el comercio en cualquier forma en el interior del vehículo será sancionado con una multa de hasta DOSCIENTAS CINCUENTA UNIDADES FIJAS (250 UF).

ARTÍCULO 83º. PARADAS FUERA DE LUGAR.

La parada de vehículos en lugares no autorizados para efectuar el ascenso o descenso de pasajeros, será sancionada con una multa de hasta DOSCIENTAS UNIDADES FIJAS (200 UF).

ARTÍCULO 84º. PARADAS SIN ARRIMAR AL CORDON DE LA VEREDA.

La parada de vehículos para ascenso y/o descenso de pasajeros que no se hubiere arrimado el mismo al cordón de la vereda, será sancionada con una multa de hasta DOSCIENTAS UNIDADES FIJAS (200 UF).

Si tal conducta provocase accidentes contra terceros la multa ascenderá hasta UN MIL QUINIENTAS UNIDADES FIJAS (1500 UF).



ARTÍCULO 85º. DISTRACCION DEL CONDUCTOR.

La distracción del conductor por conversación con uno o varios pasajeros, o el uso de teléfonos celulares durante la conducción será sancionada con una multa de hasta DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES FIJAS (2500 UF).

ARTÍCULO 86º. FALTA DE VESTIMENTA REGLAMENTARIA.

El no uso de la vestimenta reglamentaria por parte del conductor o inspectores de la empresa afectados al servicio, como así también su falta de aseo, será sancionada con una multa de hasta QUINIENTAS UNIDADES FIJAS (500 UF).

ARTÍCULO 87º. USO INDEBIDO DE RADIOS EN EL INTERIOR DE LA UNIDAD.

El uso de radios o aparatos sonoros similares por parte del conductor en los servicios en que tales elementos no estén permitidos o comer en el interior de la unidad será sancionado con una multa de hasta CIEN UNIDADES FIJAS (100 UF).

ARTÍCULO 88º. SANCIONES DE TRANSITO.

El incumplimiento de las disposiciones relativas al tránsito queda sujeto a las sanciones previstas por la Ley de Tránsito y Transporte, su reglamentación y las resoluciones que dicte la Autoridad de Aplicación. Sin perjuicio de ello, cuando dichas transgresiones afectaran la seguridad o comodidad de los usuarios o la eficiencia del servicio, serán sancionadas conforme al Artículo 65º del presente Pliego.

ARTÍCULO 89º. FALTA DE DENUNCIAS.

No realizar las correspondientes denuncias por accidentes de tránsito por ante la aseguradora dentro del plazo establecido por la Ley de seguros y autoridades policiales correspondientes. Su incumplimiento será sancionado con multa de hasta TRECIENTAS UF (300 UF).

**INFRACCIONES RELATIVAS AL MATERIAL RODANTE Y A LAS
INSTALACIONES FIJAS**



ARTÍCULO 90º. PARQUE MÓVIL:

El incumplimiento de las disposiciones relativas al Plan de Renovación de Parque Móvil, a las características del Parque Móvil, y/o al Cronograma de Incorporación de Parque Móvil previstas en el Artículo 20º inciso h) de los presentes Pliegos Generales, y Artículos 23º y 34º de los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, será sancionado con multa que podrá variar desde MIL QUINIENTAS UNIDADES FIJAS (1500 U.F.), hasta UN MILLON TRESCIENTAS MIL UNIDADES FIJAS (1.300.000 UF) e inclusive se podrá declarar la caducidad de la concesión, según la gravedad del incumplimiento, a criterio del Poder Concedente.

ARTÍCULO 91º. INCORPORACION DE PARQUE MOVIL NO AUTORIZADO.

La incorporación al parque móvil de la Empresa de vehículos cuando no existiere autorización previa de la Autoridad de Aplicación que lo faculte, será sancionada con una multa de hasta DOS MIL UNIDADES FIJAS (2000 UF) por unidad en contravención.

ARTÍCULO 92º. USO DE INSTALACIONES NO AUTORIZADAS.

La utilización de instalaciones fijas, privadas o públicas, propias o arrendadas, sin autorización de la Autoridad de Aplicación, será sancionada con multa de hasta UN MIL QUINIENTAS UNIDADES FIJAS (1500 UF).

ARTÍCULO 93º. FALTA DE EXTINGUIDORES CONTRA INCENDIOS.

La falta, el deficiente funcionamiento o mantenimiento del extinguidor/ extintor de incendios del que deben estar dotados los vehículos y las instalaciones fijas, serán sancionadas con multa de hasta QUINIENTAS UNIDADES FIJAS (500 UF). Igual sanción se le aplicará en caso de falta de identificación que acredite la concordancia de este elemento con el número de interno y grupo al que corresponda.

ARTÍCULO 94º. DEFICIENCIAS MECANICAS.



La deficiencia de los vehículos en el orden mecánico, instrumental o carrocería especialmente en esta última el mal funcionamiento de puertas y ventanillas, serán sancionadas con multas de hasta UN MIL UNIDADES FIJAS (1000 UF) sin perjuicio de que se pueda disponer la desafectación temporal de los vehículos hasta que se adecuen a las condiciones reglamentarias. Igual sanción se aplicará cuando se reanuden las prestaciones con vehículos desafectados sin previa verificación por la Autoridad de Aplicación de que las deficiencias han sido corregidas, conforme la legislación vigente.

ARTÍCULO 95º. INSPECCIONES TECNICAS - PLAZOS.

No cumplir dentro de los plazos establecidos con la revisión periódica, la desinfección o inspección técnica de los vehículos, será sancionada con una multa de hasta UN MIL QUINIENTAS UNIDADES FIJAS (1500 UF).

ARTÍCULO 96º. PUBLICIDAD NO AUTORIZADA.

La utilización de los vehículos e instalaciones fijas para efectuar publicidad comercial no autorizada por la Autoridad de Aplicación o apartada de las normas fijadas por ésta, será sancionada con multa de hasta CINCO MIL UNIDADES FIJAS (5000 UF).

ARTÍCULO 97º. INOBSERVANCIA DE NORMAS DE HIGIENE.

La inobservancia de las normas de higiene en los vehículos será sancionada con multa de hasta QUINIENTAS UNIDADES FIJAS (500 UF).

ARTÍCULO 98º. PERSONAL DE MANTENIMIENTO.

El no contar con medios idóneos y/o personal capacitado para subsanar averías y/o mantenimientos será sancionado con multa de hasta QUINIENTAS UNIDADES FIJAS (500 UF).

**INFRACCIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES DE LA EMPRESA
CON EL PÚBLICO**



ARTÍCULO 99º. NEGACION DEL LIBRO DE QUEJAS.

La negación del libro de quejas a quien lo solicitare, la oposición a su entrega, su inexistencia o cualquiera otra deficiencia en la forma de llevarse, serán penadas con multas de hasta CIENTO DIEZ UNIDADES FIJAS (110 UF).

ARTÍCULO 100º. TRATO INCORRECTO HACIA LOS USUARIOS.

El trato incorrecto o deficiente de los empleados de la empresa hacia los usuarios, será penado con una multa de hasta UN MIL UNIDADES FIJAS (1000 UF), sin perjuicio que la Autoridad de Aplicación pueda ordenar a la empresa la inmediata separación de los agentes cuyo proceder evidenciara peligrosidad para la seguridad de los usuarios o terceros.

**INFRACCIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES DE LA EMPRESA
CON LA AUTORIDAD DE APLICACION**

ARTÍCULO 101º. FALTA O DEMORA DE DATOS O INFORMES.

La no remisión de datos, informes u otros elementos requeridos por la Autoridad de Aplicación o su provisión fuera de períodos fijados a tal efecto, serán penados con una multa de hasta QUINIENTAS UNIDADES FIJAS (500 UF).

ARTÍCULO 102º. DATOS FALSOS.

La presentación falsa o incorrecta de datos u otros elementos requeridos por la Autoridad de Aplicación será penada con multa de hasta UN MIL QUINIENTAS UNIDADES FIJAS (1500 UF). Cuando los datos falsos o incorrectos hubieran sido consignados en los estados patrimoniales, estados contables o resultados de la explotación, la irregularidad será penada con multa de hasta TRES MIL DOSCIENTAS UNIDADES FIJAS (3200 UF). En ambos casos, ante la reiteración y gravedad de la falta podrá declararse la caducidad de la Concesión.

**ARTÍCULO 103º. INCUMPLIMIENTOS DE LOS HORARIOS Y
FRECUENCIAS.**



El incumplimiento de los horarios y frecuencias aprobados por la Autoridad de Aplicación será penado con una multa de hasta UN MIL QUINIENTAS UNIDADES FIJAS (1500 UF).

ARTÍCULO 104º. INCOMPARENCIA A CITACIONES.

La no concurrencia a citaciones emanadas de la Autoridad de Aplicación será penada con multa de hasta DOCIENTAS UNIDADES FIJAS (200 UF). La no remisión de las copias informadas de las quejas dentro de los dos días hábiles de producida la misma será sancionada con una multa de hasta QUINTAS UNIDADES FIJAS (500 UF).

ARTÍCULO 105º. DESCONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD DE APLICACION.

Los actos que importen desconocimiento de la atribución de la Autoridad de Aplicación a través de su personal autorizado, que obstaculicen o entorpezcan sus tareas, serán penados con multa de hasta UN MIL QUINIENTAS UNIDADES FIJAS (1500 UF). En el caso de trato desconsiderado al personal de la Autoridad de Aplicación, serán penados con multa de hasta QUINTAS UNIDADES FIJAS (500 UF).

INFRACCIONES RELATIVAS AL AMBIENTE

ARTÍCULO 106º. DISPOSICION INCORRECTA DE RESIDUOS.

La no correcta disposición de residuos sólidos y líquidos en talleres y garajes será sancionado con una multa de hasta UN MIL QUINIENTAS UNIDADES FIJAS (1500 UF).

ARTÍCULO 107º. ACTIVIDADES COMERCIALES QUE PRODUZCAN DETERIORO AMBIENTAL.

Las actividades comerciales que realice el concesionario que produzcan deterioros ambientales, encuadradas en la legislación vigente, serán sancionados con multa de hasta UN MIL SETECIENTAS UF (1700 UF).

Las unidades que produzcan exceso de emanaciones de material particulado en suspensión (humo negro) serán sancionados con una



multas de hasta TRESCIENTAS UF (300 UF) al igual que las que produzcan excesiva contaminación sonora.

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PENALIDADES

ARTÍCULO 108º. GRADUACION DE PENALIDADES.

Las penalidades establecidas en los Artículos precedentes cuando corresponda, se graduarán dentro de cada categoría atendiendo a la importancia del hecho, sus agravantes y atenuantes sin perjuicio de los sistemas de multas fijas que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 109º. TRANSGRESIONES NO EXPLICITADAS EN ESTE PLIEGO.

Las transgresiones al presente pliego que no tengan una sanción determinada, serán reprimidas con penas de multa respetando los mínimos y máximos fijados en el artículo 65º.

ARTÍCULO 110º. ADICION Y SUPERPOSICION DE SANCIONES

Cuando un mismo hecho encuadre en distintos supuestos punibles, se aplicarán las sanciones que para cada uno de ellos corresponda; salvo cuando una transgresión presuponga otra, en cuyo caso será aplicable la pena más grave prevista.

ARTÍCULO 111º. REINCIDENCIAS.

En caso de reincidencia serán de aplicación las disposiciones de los Artículos 90º y 91º de la Ley N° 6082, sin perjuicio de las declaraciones de caducidad de la concesión si correspondiere por cualquiera de las faltas establecidas en la Ley N° 6082 y modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 867/94 y modificatorias, las Resoluciones de la Autoridad de Aplicación, el Presente Pliego, los Pliegos Particulares y Especificaciones Técnicas y el resto de la documentación contractual.

ARTÍCULO 112º. LLAMADO DE ATENCION.

La Autoridad de Aplicación podrá disponer o reemplazar por un llamado de atención las penalidades respecto de infracciones



cometidas, cuando las circunstancias del caso lo aconsejaren. Esta disposición será de aplicación restrictiva.

ARTÍCULO 113º. PROCEDIMIENTO SUMARIO.

En todos los casos de infracción, cualquiera fuera su naturaleza o gravedad, se procederá en forma sumaria, conforme lo establecido por los Art. 129º, 130º, siguientes y concordantes de la Ley 6082, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario. En caso de controversia, se aplicará el procedimiento establecido en la Ley N° 7412 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 114º. APLICACIÓN DE INFRACCIONES COMPRENDIDAS EN LA LEY N° 6082 Y SUS MODIFICATORIAS.

Cualquier infracción comprendida en el ámbito de la Ley N° 6082 o de cualquier otra norma que la sustituya, pero que constituya también una transgresión a las normas legales o reglamentarias o que afecte la comodidad o seguridad de los usuarios o la eficiencia del servicio, será sancionada como falta a la concesión.

ARTÍCULO 115º. IMPUTABILIDAD DE LAS SANCIONES.

Las sanciones establecidas en el presente régimen serán aplicadas al concesionario, aún cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un conductor o dependiente de la misma.

ARTÍCULO 116º. REITERACION DE FALTA:

La reiteración de faltas o la no integración de las garantías afectadas para el pago de las sanciones dará lugar a la caducidad de la concesión.